



GACETA DE MADRID.

Y 4.ª La declaración hecha en un caso análogo, y la sentencia de este Supremo Tribunal de 14 de Abril de 1863, según la cual, cuando se hace una donación de bienes a dos cónyuges para que estos y a la muerte del último sus hijos puedan disfrutarlos como cosa propia, pero sin imponerles la obligación de reservársela para dichos sus hijos, sin prohibición alguna de enajenar, debe entenderse que pasa a los herederos, de derecho, de la misma manera que el principio general de dicho decreto, que las condiciones restrictivas de propiedad han de establecerse en términos claros y precisos, pues no se así los contratos traslativos de dominio, y a la manera que estos toda institución de heredero, era y se entendía absoluta o universal, pura e ilimitada.

Viso, siendo Ponente el Ministro D. Francisco María Castilla.

Considerando que según la ley 3.ª, tit. 3.ª, Partida 7.ª, las palabras del testador deben ser entendidas llanamente, así como ellas suenan, salvo cuando pareciere ciertamente que era otra su voluntad.

Considerando que instituidos herederos Doña Antonia Martínez y D. Domingo Antonio Rodríguez Rama, y a la muerte del último sus hijos, y herederos, se manifiesta claramente la voluntad del testador de que los dos primeros fueren solo usufructuarios, para que pudiera tener efecto la institución hecha en favor de dichos hijos y herederos:

Y considerando, por tanto, que la cjecutoria no ha infringido la voluntad del testador, ni la expresada ley 5.ª, tit. 3.ª, Partida 7.ª, ni tampoco la 1.ª, tit. 3.ª, Partida 6.ª, que únicamente trata de qué cosa se establece herederos, y a quien tiene que ser heredero en apoyo del testamento, y que no son aplicables al caso actual las doctrinas que asimismo se citan:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Don Antonio María Berdía, a quien condenamos en las costas y a la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá en la forma prevenida por la ley; y devolváse los autos a la Audiencia de la Corona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentín Garral.—Francisco María de Castilla.—Joquín Jaumar.—José Fermín de Muro.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Diciembre de 1868.—Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, a 24 de Diciembre de 1868, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca y en la Sala segunda de la Audiencia de la misma ciudad, por los hermanos Matías, Jacinto, Antonio, Catalina y Francisca Coll con su hermana Margarita Coll sobre partición de herencia, cuyo pleito pende ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por los primeros contra la sentencia que en 20 de Enero último dió la referida Sala:

Resultando que prevenido a instancia de Margarita Coll el juicio testamentario de su padre Jacinto, y practicada la liquidación y partición de sus bienes, impugnada por una y otra parte, se mandó por ejecutoria de la Audiencia de Mallorca de 8 de Mayo de 1862 que se reformase con arreglo a las bases que se consignaron en ella:

Resultando que presentada en discordia la liquidación por los contadores que eligieron las partes, designado tener por su parte, la practico mandándose poner de manifiesto por ocho días en providencia de 23 de Marzo de 1867:

Resultando que en 19 del mismo mes Matías Coll y consortes ya se habían opuesto a la aprobación de dicha liquidación y pedido que se les entregase con los autos para examinarla por término de 15 días; y que estimado así con fecha del 23, y habiéndolos tomado su Procurador en el 27, los devolví en 13 de Abril siguiente, deduciendo contra aquella oferta reclamaciones o agravios:

Resultando que comunicado en el 15 traslado a Margarita Coll por seis días, solicitó en la propia fecha que se aprobase la cuenta del contador tercero, recordándose previamente los autos de los contrarios, puesto que habían transcurrido los 15 días por que se les habían entregado sin haberse hecho oposición en forma; y que después evacuó la comunicación pretendiendo que se declarase inadmisibles la oposición hecha por sus hermanos, por haber ya fenecido el término en que debía presentarse:

Resultando que, desestimada en efecto en providencia de 3 de Mayo mandándose dar cuenta para acordar lo que procediese, y negada también la reposición que los hermanos Coll solicitaron, habiendo interpuesto apelación, la Sala segunda de la Audiencia de Mallorca, por sentencia de 10 de Enero último, confirmó las providencias apeladas:

Resultando que Matías Coll y consortes interpusieron recurso de casación citando como infringidos los artículos 484 y 486 de la ley de Enjuiciamiento civil, en el primero de los cuales se dispone que pasado el término de 15 días sin haberse hecho oposición en forma a la liquidación practicada por el contador tercero, se procederá a aprobarla de la manera prevenida en el art. 492; y en el segundo, que cuando en tiempo hábil se hiciese oposición a la liquidación y partición, el Juez convocará a junta a los interesados y contadores para acordar lo más conveniente, oídas sus explicaciones, no siendo evidente que la oposición se había formulado en tiempo hábil, puesto que el tiempo no empezaba a correr hasta el día 28 de Mayo siguiente al en que se habían entregado los autos al Procurador; además de que en rigor los 15 días no debían empezar a contarse hasta el 4 de Abril en que terminaban los ocho que debían permanecer los autos en la Escritura:

Viso, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin Jaumar.

Considerando que, habiéndose mandado que los autos estuviesen de manifiesto en la Escritura por ocho días, como lo prescribe el art. 481 de la ley de Enjuiciamiento civil, no debieron entregarse a Matías Coll y consortes durante dicho término; y no habiéndolos tenido en su poder más que los 15 días que concede el art. 483, desestimándose los feridos, presentaron su escrito de oposición en tiempo hábil:

Considerando, en su consecuencia, que la Sala sentenciadora al confirmar las providencias del Juez de primera instancia ha infringido el art. 486 de la citada ley.

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por Matías Coll y consortes, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 10 de Enero del corriente dió la Sala segunda de la Audiencia de Mallorca, declarándose cancelada la caución que prestaron los recurrentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Portilla.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José María Haro.—Joquín Jaumar.—Juan González Acevedo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquin Jaumar, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Diciembre de 1868.—Gregorio Camilo García.

ANUCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 3.º

En el territorio de la Audiencia de Madrid se hallan vacantes las Notarías que a continuación se expresan, y han de proveerse conforme al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y a la ley de 22 de Mayo último:

La Notaría de Abades, en el partido judicial de Segovia.—La del Barco de Avila, en el de Pedralba.—La de Burgohondo, en el de Avila.—La de Cedillo de la Torre, en el de Riazza.—La de Checa, en el de Medina de Aragón.—La de Guadarrama, en el de Colmenar Viejo.—La de Hueldeciencia, en el de Atienza.—La de la Estrella, en el de Puente del Arzobispo.—La de Marchanilla, en el de Molina de Aragón.—La de Montejo de la Sierra, en el de Torrelaguna.—La de Navarredonda, en el de Pedralba.—La de Pozuelo de Alarcón, en el de Madrid.—La de Sanlúcar, en el de Cifuentes.—La de Torija, en el de Brhugo.—La de Torrejón del Rey, en el de Guadalupe.—La de Valdaraete, en el de Chinchón.—La de Valdeolivos, en el de Guadalupe.—La del Villar del Olmo, en el de Alcalá de Henares.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas a este Ministerio, por conducto de la Sala de go-

bierno de la referida Audiencia, dentro del plazo de 40 días naturales e improrrogables, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 20 de Diciembre de 1868.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA ARMADA.

Esta corporación ha acordado disponer que el día 15 de Febrero próximo se dé principio en el Observatorio de Marina de San Fernando a los exámenes de oposición para cubrir una plaza vacante de curso de calculador de la sección de operaciones de dicho Observatorio, dotada con el sueldo de 600 escudos anuales; y fijar el plazo de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, para que los pretendientes puedan dirigir sus solicitudes al Capitán general del departamento de Cádiz, Subinspector del Observatorio, acompañadas de la partida de bautismo.

Las condiciones que deben llenar los que soliciten tomar parte en estos actos son las siguientes:

- 1.º Haber cumplido el día que principien las oposiciones 17 años y no exceder de 35.
2.º Saber leer perfectamente, escribir con soltura y corrección, gramática castellana, geografía e historia.
3.º Saber un curso completo elemental de matemáticas puras.
4.º Traducir correctamente por lo menos uno de los idiomas francés o inglés.

No tener defecto ni padecimiento físico que le impida seguir el orden y marcha de los trabajos de la oficina, a juicio de la Junta de examen, la que considerará de luego como caso de exclusión la miopía, la sordera o cualquiera otro defecto por leve que sea en la vista o en el oído.

El pretendiente que resulte aprobado por la Junta de examen será propuesto al Gobierno por el Director del Observatorio para ocupar la plaza de que se trata; y si el Gobierno aprobase la propuesta, quedará obligado por el solo hecho de aceptar el nombramiento a cumplir con todas las obligaciones que el reglamento señala de los calculadores, y además a examinarse dentro del plazo de cuatro años, contados desde el día en que tome posesión de su empleo, de las materias que a continuación se expresan:

- 1.º De un curso extenso de matemáticas puras.
2.º De otro de mecánica racional.
3.º De otro de astronomía.
4.º De otro de física.
5.º De traducir correctamente francés e inglés.

Al finalizar cada año de los cuatro prefijados se verificará el examen de cada uno de las cuatro primeras materias por su orden, cuidando la Junta de ver si los progresos en la traducción de los idiomas son correspondientes al tiempo que trascurra entre uno y otro examen.

Los cuartos calculadores que sean desaprobados en cualquiera de los exámenes parciales serán despedidos del servicio; los que resulten aprobados en todos los exámenes continuarán en sus puestos con todos los derechos e ascensos que el reglamento les concede, siempre que a la perfecta posesión de las materias que son objeto de dichos exámenes reúnan buena conducta, celo por el servicio, esmerada aplicación, buena fe en los cálculos y robustez y aptitud física para seguir la marcha de los trabajos de la oficina, pues sin todos estos requisitos no podrán continuar en el servicio por extensos que sean sus conocimientos en las materias cuya posesión se les exige.

Si durante el plazo de prueba de los cuatro años ocurriese vacante en la clase de terceros calculadores, podrán ocuparlos los cuartos por orden de antigüedad; pero quedando sujetos al examen y demás obligaciones que contraen al ingresar en el Observatorio durante el plazo de cuatro años.

Los ascensos sucesivos en la carrera de calculadores se verificarán con sujeción a las prescripciones que rijan cuando se provean las vacantes.

Madrid 2 de Enero de 1869.—Mendez Nuñez.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

El día 16 de Enero próximo, a las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general de Beneficencia y en la de la Casa de Dementes de Santa Isabel de Leganés simultáneamente el acto de subasta para el suministro a dicho asilo de todo el tocino y manteca que el mismo necesite para su consumo durante un año, bajo el pliego de condiciones que se publica íntegro en el Diario de Avisos, y que a mayor abundamiento estará de manifiesto en ambas dependencias todos los días, de once a cuatro.

Madrid 28 de Diciembre de 1868.—El Director general interno, Alvaro Gil Saúz.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El lunes 4 del corriente, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Caja el cupon vencido en 1.º del actual de los billetes hipotecarios depositados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 1 al 30 inclusive; advirtiéndose que el que no se presentare al cobro dentro de dicho turno y deberá sujetarse a señalamiento nuevo.

Madrid 2 de Enero de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 4 de Febrero próximo, a las doce de su mañana, se celebrará subasta pública ante el Sr. Comisario de las minas de Riotinto para contratar las obras de reparación necesarias en la casa-posada, de propiedad del Estado, sita en dicha villa, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Dirección general e indicado punto de subasta.

El precio máximo admisible fijado al efecto para la parte contratable es el de 151 escudos 300 milésimas. El afianzamiento previo para hacer postura consistirá en 20 escudos, con arreglo a lo estipulado en la condición 5.ª del pliego de subasta.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar la reparación de la casa-posada de propiedad del Estado, sita en las minas de Riotinto, se comprometo a tomarla a su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de... escudos... milésimas (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 30 de Diciembre de 1868.—El Director general, Estanislao Suarez Irujo.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION. Relaciones por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Octubre de 1868, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

Procedente de juros.

Pertenciente a Doña Juana Sanchez Rivera; le corresponde 4.073 escudos 390 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 65 escudos 304 milésimas de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación, importante 3.761 escudos 388 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item a Doña María Luisa Alvarez de Toledo; le corresponde 620 escudos 705 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación, importante 284 escudos 333 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item a Doña Joaquina Gómez Fernandez; le corresponde 35.300 escudos 245 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y 34.948 escudos 403 milésimas de amortizable de segunda, y en su equivalencia se le abona una reclamación, importante 48.332 escudos 214 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican un por separado en la Gaceta y Diario de Avisos.

Pertenciente a la Deuda del personal del Tesoro 21 reclamaciones, importantes 18.031 escudos 44 milésimas en Deuda del personal del Tesoro.

Item a la del material del mismo 3 reclamaciones, importantes 3.665 escudos 619 milésimas en Deuda del material del Tesoro.

Item a corporaciones civiles 671 reclamaciones, importantes 341.429 escudos 885 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item al 50 por 100 no satisfecho de las Deudas del 4 y 5 por 100 15 reclamaciones, importantes 241.000 escudos en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de ferrocarriles. Pertenciente a la compañía de los ferrocarriles de Almansa a Valencia y Tarragona, concesionaria del

de Almansa a Játiva, una reclamación, importante 78.010 escudos 983 milésimas en obligaciones del Estado por ferrocarriles.

Procedente de participes legos en diezmos. Pertenciente a la testamentaria del Duque de Infantado, una reclamación, importante 38.733 escudos 220 milésimas; 10.365 escudos 800 milésimas en certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100; 13.130 escudos 904 milésimas en certificaciones de rentas no percibidas, y 1.227 escudos 433 milésimas en intereses adelantados.

Procedente de intereses ingleses anteriores a 1808. Pertenciente a Doña Rita Luque, derecho-habiente de D. Juan, D. Luis, D. Agustín y Doña María Natividad Luque, una reclamación, importante 12.666 escudos 607 milésimas en Deuda diferida del 3 por 100.

Item a D. Francisco, Doña Josefa, Doña Trinidad, Doña Bonifacia y Doña Rafaela Bravo y Diaz, una reclamación, importante 37.300 escudos en Deuda diferida del 3 por 100.

Procedente de presas inglesas de buques negros y otras presas francesas. Pertenciente a D. Enrique Ledesma, endosatario de D. Salvador Lindegra, una reclamación, importante 780 escudos 973 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item al mismo por igual concepto, una reclamación, importante 1.924 escudos 393 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item al mismo por id. id., una reclamación, importante 3.710 escudos 622 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item a D. José de Gregori Dávila, endosatario de D. Bernardo Manuel de la Calle, una reclamación, importante 6.847 escudos 877 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de documentos antiguos no recogidos. Pertenciente a D. Cayetano Cluet; le corresponde 838 escudos 422 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación, importante 373 escudos 93 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de préstamos y empréstitos. Pertenciente a D. Juan Sanz; le corresponde 3.723 escudos de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación, importante 1.631 escudos 386 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de haberes anteriores a 1828 de la Orden de Carlos III. Pertenciente a Doña Dolores Hurtado, heredera de D. Antonio, le corresponde 265 escudos 553 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación, importante 130 escudos 180 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de Obras pias. Pertenciente a D. Antonio Almazan y Delgado, Cura párroco de la iglesia de Almuñécar, como administrador de las memorias de Francisco de Blas, de Pedro Hurtado y de Antonio de Pedrosa, fundadas en dicha iglesia, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1844 de varios capitales; le corresponde 700 escudos 974 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación, importante 314 escudos 913 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item al patronato fundado en Carmona por Martin Lopez de la Cueva, le corresponde 47.193 escudos 750 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación, importante 14.993 escudos 771 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item al mismo por réditos hasta 30 de Junio de 1851 del capital anterior; le corresponde 23.006 escudos 948 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación, importante 10.237 escudos 442 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item al Cura párroco y Alcalde de la villa de Sanlúcar de Zarcadusa, por resto de abono de réditos que dejaron de abonarse en el mes de Setiembre último del capital de un crédito perteneciente a la obra pia benéfica del Licenciado Francisco Tomás de Arce, una reclamación, importante 2.193 escudos 163 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de imposiciones al 3 por 100 sobre la renta del tabaco. Pertenciente a D. Francisco Milla y Montes, Párroco de San Lorenzo de Murcia y administrador de los bienes de la fábrica de dicha iglesia, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1844 del capital de 17.321 rs.; le corresponde 1.387 escudos 676 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación, importante 831 escudos 794 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de devoluciones a compradores de Bienes nacionales. Pertenciente a Doña Micaela y Doña Mauricia de Ugarte, herederas de su señora madre Doña Micaela, por la mitad del importe de los desperfectos causados en la casa núm. 9 de la calle del Correo, de Bilbao, que compró en la anterior época constitucional; le corresponde 4.234 escudos 485 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación, importante 1.433 escudos 143 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Procedente de documentos antiguos no recogidos. Pertenciente al cabildo de la iglesia colegial de Coira, como patrono de la obra pia de San Sebastián, último Contreras, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1844 de una lámina del 5 por 100 de su pertenencia; le corresponde 4.078 escudos 953 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación, importante 1.800 escudos 67 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item a D. Francisco de P. Puig, dueño, por endoso, de tres carpetas procedentes de intereses de valores; le corresponde 354 escudos 21 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación, importante 161 escudos 690 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item a la Junta del Pósito de Cortegana, por importe de un crédito procedente del préstamo de 1806 exigido a los Pósitos del reino; le corresponde 1.204 escudos de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación, importante 1.424 escudos 888 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item al Ayuntamiento de dicha villa, por réditos hasta 30 de Junio de 1851 del capital anterior; le corresponde 2.819 escudos 589 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación, importante 1.254 escudos 636 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item a la Junta de Propios de la villa de Geniguá, por otro de la misma procedencia; le corresponde 1.440 escudos de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación, importante 1.284 escudos 818 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item al Ayuntamiento de dicha villa, por réditos hasta fin de Junio de 1851 del capital anterior; le corresponde 384 escudos de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación, importante 437 escudos 383 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item a la Junta del Pósito de la villa de Pegalarja, por otro del préstamo de 1806 exigido a los Pósitos del reino; le corresponde 1.460 escudos 800 milésimas de Deuda amortizable de primera clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación, importante 1.300 escudos 29 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item al Ayuntamiento de dicha villa, por réditos hasta dicha fecha del capital anterior; le corresponde 3.044 escudos 400 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación, importante 1.334 escudos 740 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item a D. José de la Torre, dueño, por endoso, de una carpeta de recibos de intereses de valores; le corresponde 231 escudos 900 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación, importante 114 escudos 371 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item a D. Manuel Teixeira, dueño, por endoso, de otra carpeta de la misma procedencia; le corresponde 832 escudos 345 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación, importante 394 escudos 327 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item a la Cofradía y Hermandad del Dulcísimo Nombre de Jesús establecida en el convento de San Pablo de Sevilla, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1844 de un censo de su pertenencia; le corresponde 3.267 escudos 333 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación, importante 1.387 escudos 365 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Item a D. Diego Cózar, Cura párroco de Villanueva de la Reina, a cuyo cargo se halla la administración de la obra pia y patronato de Santa Palomeana de dicha villa; le corresponde de 303 escudos 481 milésimas de Deuda amortizable de segunda clase, y en su equivalencia se le abona una reclamación, importante 162 escudos 330 milésimas en Deuda consolidada del 3 por 100 interior.

Totales: 742 reclamaciones, importantes 1.408.273 escudos 928 milésimas; 241.600 de Deuda consolidada del 3 por 100 exterior; 677.482.984 de Deuda consolidada del 3 por 100 interior; 30.482.987 de Deuda diferida del 3 por 100; 18.638.014 de Deuda del personal del Tesoro; 3.666.619 de Deuda del material del mismo; 78.010.985 de obligaciones del Estado por ferrocarriles; 16.365.800 de certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100; 13.130.994 de certificaciones de rentas no percibidas, y 1.227.435 de intereses adelantados.

Madrid 31 de Octubre de 1868.—El Jefe del Departamento, P. S. Felipe de Aristizabal.—V. B.—El Director general, Heredia.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Núm. 436.

Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las tercercas partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta del 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuación se expresan.

Table with columns: Número de órden, CORPORACIONES, Mes y año a que pertenecen las relaciones, Importe en Escus. Mil.

Provincia de Palencia. 60462 Ayuntamiento de Torquemada... Julio 1855... 3.786,734

Provincia de Valladolid. 60310 Ayuntamiento de Mayorga... Junio 1867... 6,983

Madrid 21 de Diciembre de 1868.—El Director general, Fernandez.

ACADEMIA ESPAÑOLA.

Concurso para el presente año.

Lenas de las obras presentadas hasta fin de Diciembre próximo pasado para su agraciación, sus autores a los premios ofrecidos por esta Corporación.

Una novela original, no histórica, de costumbres españolas contemporáneas.—El Sargento Peñalosa.

—Busca, pues, el sosiego dulce y ceno. Como, en la oscura noche, del Egeo Busca el piloto el eminente faro.
—Judicete egeño el pupillo: humiliet et pauperem justificate.
—Para qué tener por maestro a un tónico ó a un impio, si se puede al Espíritu Santo?
—Deus nobis hinc oíia fecit.
—Fiat voluntas Dei.
—O mi seguro bien! ¡O cuidadosa Riqueza, y cómo, o sombra de alegría Y de sosiego, engañas! &c.
—La virtud es el honor más precioso de la corona del pobre.
—La mejor costumbre es arreglar todos los actos de la vida al juicio de la razón y de la lógica.
—El valle del Paraíso.
—non tam turpe fuit vini, quam contempsisse decorum.
—Sentir en si la belleza y expresarla con carácter individual ante los hombres para la comun animación y edificación, es una de las primeras excelencias de nuestra naturaleza.
—Incitación vita.
—Speculum consuetudinis.
—Imago veritatis.
—El que persevera alcanza.
—Nisi Dominus edificaverit domum? In vanum laboraverunt qui edificant eam.
—Vanum est vobis si manducatis panem doliem? Surgite postquam sederitis qui manducatis panem doliem.
—O mi mal... acabo de tener una especie de sueño muy particular, y voy a referirte lo que vi puedes comprender mejor que yo.
—Justi sunt omnes sermones mei, non est in eis pravi quid, neque perversum.
—Mas si siguiere su muerte, pagará alma por alma, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, &c.
—Cuando hayais escrito una obra, hímala y volvedla a himar.
—Casi todos somos tan locos, que gastamos nuestro dinero en comprar pesares.
—¡Dello es el mundo!
—Amico fidei nulla est comparatio et non est digna ponderatio auri et argenti contra bonitatem fidei illius.
—El egoísmo pierde; el amor redime.
—El atrevido sólo es heroísmo.
—El hombre no es otra cosa que un edificio arruinado y un destrozado del pecado y la muerte, &c.

ASUNTO SEGUNDO.

Ensayo histórico, etimológico, filológico, sobre los apellidos castellanos desde el siglo X hasta nuestra edad.

—Homos sum, humani nihili á me alienum puto.
—Por más arbitraria que parezca la imposición de nombres, rara vez deja de tener un fundamento, si bien no siempre es conocido.

Madrid 4.º de Enero de 1869.—El Secretario perpetuo, Manuel Breton de los Herreros.

CONTADURÍA DEL AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Los tenedores de carpetas de cupones de las obligaciones del empréstito municipal de 8 millones de escudos, respectivo al semestre vencido

sin número ni linderos. Hipoteca a la Marquesa de Casa-Vargas. Lib. 20 fol. 39. Se verificó en 1822.

Tercera parte de haza de ciento cuarenta y seis y media aranzadas de tierra en el Bujon, de D. José María Molina, sin linderos. Hipoteca a Doña Josefa Isabel de Roy. Lib. 20 fol. 39 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa y tahona calle de las Barraganas, de D. Francisco Palomino, sin número. Hipoteca a la Junta diocesana de Sevilla. Lib. 20 fol. 40. Se verificó en 1822.

Vina en Bonaina, de D. Juan Lopez, sin expresar la cabida. Hipoteca a la misma. Lib. 20 fol. 41. Se verificó en 1822.

Casa calle del Aebueche, de D. Francisco García y María Barba, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 41. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en la Ferrana, de diez y cuarta aranzadas, que D. Gabriel Fernandez adquiere y grava a favor de varios acreedores de la testamentaria de Don Nicolás Gallardo, cuyos nombres no se expresan ni los linderos de la finca. Compra e hipoteca. Lib. 20 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de Sancho Vizcaino, de D. Juan Francisco de la Rosa, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1822.

Suerte de tierra en las playas de San Telmo, de dos y tres cuartas aranzadas, de D. Juan Francisco de la Rosa, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1822.

Parte de solar en la plaza de Quemada, de D. José de Soto y compañía, sin número ni linderos. Cesión e hipoteca a D. Francisco de Hinojosa. Lib. 20 fol. 42. Se verificó en 1822.

Casa calle de la Porvera, de D. Domingo Martín, sin número. Hipoteca a Doña Catalina Petra Molinuevo. Libro 20 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1822.

Cortijo de Casa Blanca, de Doña Catalina Petra Molinuevo, sin expresar su situación, cabida ni linderos. Arrendamiento. Lib. 20 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1822.

Un cuarto en casa calle Molino del Judío, de D. Bernardo Vazquez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 43 vuelto. Se verificó en 1822.

Censo sobre los bienes del convento de San Agustín, que se paga en la testamentaria del Marqués de Montaña, sin expresar cuáles sean aquellos ni la clase de fincas. Redención. Lib. 20 fol. 44. Se verificó en 1822.

Censo sobre corralón y cinco bodegas junto al convento de San Agustín, perteneciente al mismo y en su nombre al Estado, sin número ni linderos. Subrogación e imposición al Marqués de Montaña. Lib. 20 fol. 44. Se verificó en 1822.

Haza de tierra en Pozo Camero, de cincuenta aranzadas, de D. Pedro Grajales y Rosas, sin linderos. Hipoteca a los Claveros de misas alcanzadas. Lib. 20 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1822.

Parte de casa en la Lanería, de D. Manuel de los Reyes, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle Larga, de Doña María Pastora Gutierrez, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1822.

Seiscientas aranzadas de tierra en el Lomo del Orégano, de D. José García Arzurgaray, sin linderos. Compra. Libro 20 fol. 47. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en Pargalana, de cinco aranzadas, de D. Francisco Campo, sin linderos. Compra e hipoteca a Antonio Mata y otro. Lib. 20 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1822.

Dos casas en la calle de Algarve, números 69 y 71, que adquiere D. José Baquero, sin linderos. Declaración y cesión. Lib. 20 fol. 48. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en Torróz, de diez y ocho aranzadas y veinte estadales, de D. Manuel de Beas, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1822.

Censo sobre cuatro aranzadas de tierra en el Carrascal, de D. Vidal de Páramo y su mujer, sin expresar el nombre de esta ni linderos de la finca. Redención. Libro 20 fol. 49. Se verificó en 1822.

Casa calle de Cazorla, de Doña Josefa de Bustos, sin número. Hipoteca a Baltasar Esteves. Lib. 20 fol. 49. Se verificó en 1822.

Haza nombrada de Perea, de ciento cincuenta y seis aranzadas de tierra, que adquiere D. Pedro Rafael Sorola, sin expresar el nombre del pago donde está situada la finca. Compra. Lib. 20 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de la Liebre, de D. Julian Perez y D. Gaspar Viana, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 50. Se verificó en 1822.

Dos aranzadas de tierra en Lárgalo, de D. Pedro de Salas, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa solar calle de Pavia, de D. Juan Escobar y Ruiz, sin número. Cesión. Lib. 20 fol. 51. Se verificó en 1822.

Casa calle de San Miguel, de D. Rafael de Rueda, Doña Manuela Marín y D. Salvador Rueda, sin número. Hipoteca a la Junta diocesana. Lib. 20 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle Larga, de D. Vicente Rivero, sin número ni linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 20 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa número junto a la Silla de los diezmos, de Don Vicente Rivero, sin expresar la calle, número ni linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 20 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1822.

Bodega y alambique calle de Pajarete, de Doña Gabriela Delgado, sin número ni linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 20 fol. 52. Se verificó en 1822.

Casas, bodega y tahona, calle de Barraganas, de Don Francisco Palomino, sin número. Hipoteca a la misma. Lib. 20 fol. 52. Se verificó en 1822.

Mitad de viña en Pelirón, de tres y siete octavas aranzadas, de Doña María del Rosario Gonzalez y Francisco Caia, sin linderos. Hipoteca a Gabriela de Caia. Lib. 20 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa núm. 68, callejuela sin salida de la del Algarve, de Doña María del Carmen Grinda, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle Armas de Santiago, de Doña María del Carmen Grinda, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de Poca Sangre, de Doña María del Carmen Grinda, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1822.

Suerte de tierra en Pozo de aranzadas, llamada Huerta de los Hornos, de Doña María del Carmen Grinda, sin expresar el pago ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en Anina, de treinta aranzadas, de Doña Francisca Jaimés y D. Francisco Palomino, sin linderos. Hipoteca a D. Juan David Gordon. Lib. 20 fol. 53. Se verificó en 1822.

Suerte de olivar en Anina, de 12 aranzadas, de Doña Francisca Jaimés y D. Francisco Palomino, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 53. Se verificó en 1822.

Huerta en Pelirón, de D. Juan Guillón, sin expresar la cabida ni linderos. Hipoteca a Francisco Gracia Miró. Lib. 20 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1822.

Hacienda de viña en Barbana, de 40 y tres cuartas aranzadas, de Doña Ramona Cordero y D. José Rodríguez, sin linderos. Hipoteca a D. Juan Esteban Apalategui. Lib. 20 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa fábrica de curtidos en el Ejido, de D. Bartolomé Porech, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 54. Se verificó en 1822.

Treinta y cuatro aranzadas de tierra calma en los Terceros, de D. Manuel Moreno de Mora, sin linderos. Declaración de venta. Lib. 20 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1822.

Dos y media aranzadas de viña de D. Manuel Moreno de Mora, sin expresar el pago ni linderos. Declaración de venta. Lib. 20 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1822.

Parte de casa calle Pozo del Olivar, de D. Tomás de Burgos, sin número. Compra. Lib. 20 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en Lárgalo, de catorce aranzadas, de D. Francisco Pelín, sin linderos. Hipoteca a D. José Requart. Lib. 20 fol. 55. Se verificó en 1822.

Hacienda de viña en Pozo de Santa María ó Cruz de Barbana, de treinta y dos y una cuarta aranzadas, de D. Juan Aguirre, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa bodega calle de Santo Domingo, de D. Juan Canchola, sin número ni linderos. Compra e hipoteca a Antonio Lopez. Lib. 20 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa-corrál de San Anton, de D. José Alcedo, sin número ni linderos. Compra e hipoteca a Sebastiana Ramirez. Lib. 20 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1822.

Hacienda de viña en Macharnudo, de ciento cuarenta y dos aranzadas, de D. José Ramon Mujica, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 57. Se verificó en 1822.

Suerte de viña y olivar de veinte y una cuarta aranzadas, de D. José Martínez y Doña Josefa del Corro, sin linderos. Compra e hipoteca a Doña Antonia Roman. Libro 20 folio 57 vuelto. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en Anina, de treinta aranzadas, de D. Francisco Palomino y Francisca Jaimés, sin linderos. Hipoteca a D. Juan David Gordon. Lib. 20 fol. 58. Se verificó en 1822.

Suerte de olivar en Anina, de doce aranzadas, de D. Francisco Palomino y Francisca Jaimés, sin linderos.

ros. Hipoteca al mismo. Lib. 20 fol. 58. Se verificó en 1822.

Suerte de tierras en Valdetero, de siete y media aranzadas, de D. Juan Haurie y sobrinos, sin linderos. Cesión. Lib. 20 fol. 58. Se verificó en 1822.

Suerte de viña de nueve y media aranzadas en San Julian, de Doña Francisca de Lopez, sin linderos. Hipoteca a D. Antonio Barbado. Lib. 20 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1822.

Tres cuartas partes de una sala en casa calle del Sol, de D. Diego Vazquez, sin número ni linderos. Compra. Libro 20 fol. 61 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de las Armas de Santiago, de D. Dionisio Perez y Clara Ferradas, sin número ni linderos. Hipoteca a Francisco Lopez. Lib. 20 fol. 62. Se verificó en 1822.

Casa calle Pozo del Olivar, que D. Juan de Arenas adquiere y grava a favor de varios interesados, sin expresar sus nombres ni linderos de la finca. Compra e hipoteca. Lib. 20 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de Algarve, que D. Ramon de los Rios adquiere y grava a favor de los herederos de Ana Mateos, sin expresar sus nombres ni el número y linderos de la finca. Compra y obligación. Lib. 20 fol. 63. Se verificó en 1822.

Casa calle de la Santísima Trinidad, de Doña María del Rosario Marín, sin número. Compra e hipoteca a José Ramos Cantillo y otros. Lib. 20 fol. 63. Se verificó en 1822.

Bodegas calle Molino del Judío, de D. Pedro Lopez, sin número. Compra e hipoteca a la Justicia. Lib. 20 folio 63 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa llano de San Sebastian, de D. Manuel de Pina, sin linderos. Hipoteca a la testamentaria de Juan Fernandez y otros. Lib. 20 fol. 64. Se verificó en 1822.

Casa calle de Caracuel, de D. Juan Perez, sin número. Hipoteca a Juan Francisco Martinez. Lib. 20 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en Anina, de cuatro aranzadas, de D. Francisco de Paula Castilla y María Duran, sin linderos. Hipoteca a José Gonzalez del Rivero. Lib. 20 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa horno calle de Bizcocheros, de Doña María Josefa Espinosa, sin número ni linderos. Hipoteca a María del Carmen Puerto. Lib. 20 fol. 65. Se verificó en 1822.

Dos salas en casa calle de Castilla, de Doña Josefa de la Cruz, de Doña Juana de Rueda, sin número ni linderos. Hipoteca a la Hacienda. Lib. 20 fol. 65. Se verificó en 1822.

Una sala en casa calle de la Faltiriquera ó Castilla, de Doña Ana de Rueda, sin número ni linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 20 fol. 65. Se verificó en 1822.

Dos hazas de tierra en el Almodacén, compuestas de cuarenta y cinco aranzadas, de Doña Felicianita Romana, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 65 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de la Merced, de Juan Alonso Besaña, sin número. Compra y obligación a D. Ramon de Cos Campuzano. Lib. 20 fol. 65 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle Antona de Dios, de Doña Cristobalina Mejica, sin número. Compra e hipoteca a D. Domingo Galindo. Lib. 20 fol. 66. Se verificó en 1822.

Casa callejuela sin salida calle del Carmen, de Don Juan Duran, sin número ni linderos. Hipoteca a Miguel Jimenez de Medina. Lib. 20 fol. 66 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de la Merced, de D. Manuel María Camacho y Vargas, sin número. Donación. Lib. 20 fol. 66 vuelto. Se verificó en 1822.

Suerte de viña, de la Fuente de Pedro Diaz, de tres y media aranzadas, de D. Antonio Jimenez, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 20 fol. 66 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa plaza de los Siles, de D. José Rodríguez Diezguerra, sin linderos. Hipoteca al Pósito de Jerez. Lib. 20 folio 67. Se verificó en 1822.

Dos solares calle de Santa María de Gracia, de Don Juan Copano, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 folio 67 vuelto. Se verificó en 1822.

Parte de casa calle de Bizcocheros, de D. Pedro Roberita, sin número. Compra e hipoteca a Francisco Jaime y otros. Lib. 20 fol. 68. Se verificó en 1822.

Casa número 4.784 calle Larga, de Doña Francisca Hontoria, sin linderos. Adjudicación e hipoteca a Don José Hontoria y otros. Lib. 20 fol. 68. Se verificó en 1822.

Casa núm. 4.783 calle Larga, de D. José Hontoria, sin linderos. Adjudicación. Lib. 20 fol. 68. Se verificó en 1822.

Casa núm. 4.336 calle de Caracuel, de Orenacio Hontoria, sin linderos. Adjudicación. Lib. 20 fol. 68. Se verificó en 1822.

Casa núm. 4.338 calle de Caracuel, de D. Orenacio Hontoria, sin linderos. Adjudicación. Lib. 20 fol. 68. Se verificó en 1822.

Bodegas, corral y estancia, núm. 4.342, calle de Caracuel, de María Josefa y Francisco Riva, sin linderos. Adjudicación. Lib. 20 fol. 68. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en Raboatun, de nueve aranzadas que adquiere María Josefa y Francisco de la Riva, sin linderos. Adjudicación. Lib. 20 fol. 68. Se verificó en 1822.

Bodega y pedazo de terreno en la Arbolledilla, de D. Manuel Domecq, sin número ni linderos. Compra. Lib. 20 fol. 69. Se verificó en 1822.

Accesoria en casa calle de la Corredera, de Doña Jeronima Fernandez, sin número ni linderos. Hipoteca a Antonio Cándido Masé. Lib. 20 fol. 69 vuelto. Se verificó en 1822.

Bodega cuesta del Espíritu Santo, de D. José Martínez y Antonia Josefa del Corro, sin linderos. Compra e hipoteca a Miguel Martínez. Lib. 20 fol. 70. Se verificó en 1822.

Casa en la Corredera, de D. José Viñalot, sin número. Compra e hipoteca a D. Juan Gonzalez Freire. Libro 20 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa plaza de Peones, que adquiere y grava D. Juan Duran, sin expresar el número de la finca. Compra e hipoteca a la iglesia Colegial. Lib. 20 fol. 70 vuelto. Se verificó en 1822.

Corralón calle de Leales, de D. Caretano Molina, sin número ni linderos. Hipoteca a Doña Felicianita Diaz de Morales. Lib. 20 fol. 71. Se verificó en 1822.

Parte de casa en la calle de Rui Lopez, del mismo, sin número ni linderos. Hipoteca a la misma. Lib. 20 folio 71. Se verificó en 1822.

Suerte de tierra y viña de seis aranzadas, en las Cuatro Norias, de D. Antonio Rodríguez y Jacoba Jarquin, sin linderos. Hipoteca a Sebastian de Cañas. Libro 20 fol. 73. Se verificó en 1822.

Sala en casa calle de Campana, de Juana Camacho, sin número ni linderos. Hipoteca a Antonio Rodríguez y otra. Lib. 20 fol. 73. Se verificó en 1822.

Suerte de tierras en Montalegre, de dos aranzadas y ciento catorce estadales, de D. Cristóbal Sanchez, sin linderos. Hipoteca a Manuel Camacho. Lib. 20 fol. 74. Se verificó en 1822.

Parte de casa calle de Luis Perez, de Bernardo, Juan, José y María Vazquez, sin número ni linderos. Distracción. Lib. 20 fol. 74. Se verificó en 1822.

Casa horno calle de los Morenos, de Doña Isabel Canchola, sin linderos. Compra. Lib. 20 fol. 74. Se verificó en 1822.

Casa calle Larga, de D. Fernando Alvarez, sin número. Hipoteca a D. Salvador Perez Rivero. Lib. 20 folio 74 vuelto. Se verificó en 1822.

Tres calderías y diez y siete aranzadas de tierra en la Mesa de Asta, del Marqués del Duco Suceso, sin expresar los linderos. División y adjudicación. Lib. 20 folio 76 vuelto. Se verificó en 1822.

Dos casas unidas calle Larga y Judería, de D. Fernando Guerrero, sin número. Venta e hipoteca a Don Juan David Gordon y otros. Lib. 20 fol. 74 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de Medina, de Doña María del Carmen Blanco, sin número ni linderos. Ratificación de venta. Lib. 20 fol. 75. Se verificó en 1822.

Casa horno calle de Sevilla, que adquiere D. José Gutiérrez, sin número. Compra e hipoteca a C. yetano Gomez y otros. Lib. 20 fol. 76. Se verificó en 1822.

Tres calderías y diez y siete aranzadas de tierra en la Mesa de Asta, del Marqués del Duco Suceso, sin expresar los linderos. División y adjudicación. Lib. 20 folio 76 vuelto. Se verificó en 1822.

Censo sobre un cortijo en Duchá, que pagaba D. Jacobo Gordon, sin expresar la cabida ni linderos de la finca. División y adjudicación al Sr. Marqués del Buen Suceso. Lib. 20 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1822.

Casa calle de las Cabezas, de Doña Josefa de Torres Araujo, sin número ni linderos. División y adjudicación. Lib. 20 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1822.

Dos vistas de un balcón plaza de la Constitución, sin

expresar el número ni linderos de la casa a que corresponde. División y adjudicación. Lib. 20 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1822.

Seis aranzadas de tierra en las playas de San Telmo, de Doña Josefa Torres Araujo, sin linderos. División y adjudicación. Lib. 20 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1822.

Veinte aranzadas de tierra en el Charcon, de Doña Josefa Torres Araujo, sin linderos. División y adjudicación. Lib. 20 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1822.

Suerte de viña en el Charcon, de Doña Josefa Torres Araujo, sin linderos. División y adjudicación. Lib. 20 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1822.

Una caballería de tierra en el Bujon, sin linderos. División y adjudicación. Lib. 20 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1822.

Treinta aranzadas de tierra en el camino del Puerto, de Doña Josefa de Torres Araujo, sin expresar el pago ni los linderos. División y adjudicación. Lib. 20 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1822.

Ocho aranzadas de tierra en Rajamancera, de Doña Josefa Torres Araujo, sin linderos. División y adjudicación. Lib. 20 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1822.

Olivar de Duchá de 20 aranzadas, de Doña Josefa Torres Araujo, sin linderos. División y adjudicación. Libro 20 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1822.

Trece aranzadas de tierra junto a los Capuchinos, de Doña Josefa Torres Araujo, sin linderos. División y adjudicación. Lib. 20 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1822.

Parte del Huerto del Sumajo, de Doña Josefa Torres Araujo, sin linderos. División y adjudicación. Lib. 20 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1822.

Censo de 110 rs. de réditos sobre viñas en Duchá, de D. Francisco Duocint, sin linderos. División y adjudicación a Doña Josefa de Torres y Araujo. Lib. 20 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1822.

Censo de 660 rs. de réditos sobre viñas en Duchá, de D. Francisco Duocint, sin linderos. División y adjudicación a la misma. Lib. 20 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1822.

Censo de 35 rs. que sobre línea que no se expresa pagaba D. Antonio Abad Romano. División y adjudicación a la misma. Lib. 20 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1822.

Censo de 81 rs. 20 mrs. sobre tierras en Raboatun, de Diego Cruzado, sin linderos. División y adjudicación a la misma. Lib. 20 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1822.

Censo de 13 reales y 17 maravedises sobre casas plaza de Belem, de D. Ignacio Jaureguiberri, sin número ni linderos. División y adjudicación a la misma. Libro 20 fol. 76 vuelto. Se verificó en 1822.

(Se continuará)

PROVINCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de Burgos, en su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovido un juicio voluntario de testamentaria a bienes de Doña María Lopez, esposa que fué de D. Francisco Jaime y Matiz, vecino de esta ciudad, a instancia de D. José Martínez de Arce, abogado de la causa, y de Doña Justina de Arce y Lopez, una de sus herederas; y decretada como se halla la interdicción e intervención judicial del causal relicto, se ha pedido y estimado que se inserte el presente anuncio en la GACETA de Gobierno, previniendo a todos los deudores de D. Francisco Jaime y Matiz que por ningún concepto se paguen cantidad alguna, y que tanto sus corresponsales como los que por cualquier concepto le adeuden cantidades lo noticien a este Juzgado; apercibidos de que en otro caso se les exigirá la debida responsabilidad, y por lo que resulte de los libros de la casa, no teniendo valor alguno los pagos que haga el Sr. Arce, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

Dado en Burgos a 23 de Diciembre de 1868.—José Agustín Magdalena.—Por su mandado, Bonifacio Gutierrez.

X—465—

D. Melquíades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido de Villacarrido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, con término de 30 días, a todos los que se creyeren con derecho a la administración de los bienes del ausente de ignorado paradero D. Fernando Sanz de Cevallos, se presenten a deducir en forma, y que si así lo hicieron se acordará con su audiencia lo que proceda, y en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Villacarrido a 29 de Diciembre de 1868.—Melquíades de Rozas y Azuela.—Por su mandado, Trifon Heredia.

Y—59—

En virtud de providencia del Sr. D. José María Payueta, Jefe de la primera instancia de este partido de la Audiencia de esta capital, se cita, llamo y emplazo por primer edicto con término de nueve días a D. José García Bachén a fin de recibir indagatoria en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibido que de no hacerlo le puede parar perjuicio. M—307

D. Joaquín Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, a contándose de la inserción de este anuncio en la GACETA de Madrid, a todos los que en esta causa, llamo y emplazo por primer edicto con término de nueve días a D. José García Bachén a fin de recibir indagatoria en causa que se le sigue sobre delito de estafa; apercibido que de no hacerlo le puede parar perjuicio. M—307

D. Lázaro de Elejalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Venancio Larriga y Andrés Otero, naturales de la ciudad de Santander, de oficio cigarros, contra quienes en este mi Juzgado se sigue causa de oficio por atribuirseles autores de hurto de ropas en la casa-habitación por primera vez, vecino de la anteiglesia de Begoña, para que se presenten en la cárcel pública de esta villa en el término de nueve días a responder a los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hicieron se les oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, y los ausos y diligencias se notificarán en las penas de este Juzgado, parándosele el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas.

Bilbao 30 de Diciembre de 1868.—Lázaro de Elejalde.—Por su mandado, Licenciado Miguel de Castañeda.

D—41—

D. José Gonzalez Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al profructo Antonio Quintana Alavés, natural de Málaga, a fin de que comparezca en este Juzgado con término de nueve días de presente en la cárcel pública de esta ciudad a contestar a los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado y por ante el infrascripto se le sigue por lesiones; y en concepto que de así hacerlo se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará en rebeldía, y se seguirá la causa en las penas de la ley, parándole las providencias que en su ausencia se dicten el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 25 de Diciembre de 1868.—José Gonzalez Olivares.—Por su mandado, Juan Clavero.

C—57—

D. Salvador Lalo de la Vega, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

Por el presente se convoca a D. Manuel Sanchez, actor cómico, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado a fin de declarar en causa que se sigue contra Juan Rodríguez y José Mejias Sanchez sobre hurto de varias prendas de ropa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá lo que en justicia corresponde.

Dado en Granada a 24 de Diciembre de 1868.—Salvador Lalo de la Vega.—Por mandado de S. S., por Coronel Miguel Garrido.

G—20—

D. Manuel Terrotero Santos, Juez de paz e interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en esta causa se cita, llamo y emplazo a Jesús Lopez Perez, natural de Crusil, en la provincia de Lugo, que estuvo en Mayo último residente en Veguellina de Fimido, de este partido, como empleado en la carretera en construcción de esta Rionegro, de 30 días de presente en esta causa, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado a prestar declaración en causa de oficio sobre desobediencia a la Guardia rural de la Isla; apercibido que de no presentarse se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

La Bañeza 29 de Diciembre de 1868.—Manuel Terrotero Santos.—De su orden, Miguel Cadorniga.

L—29—

Ignorándose la habitación que en esta capital ocupa D. Silvestro Anguía, que en el día de Octubre último se hallaba en el distrito de la guardia de la Presidencia del Consejo de Ministros, en virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, referendado por el Escribano D. Teodoro de Torres y D. Silvestro Anguía, en el día 20 de Diciembre de 1868, a contar desde la inserción de este edicto en la GACETA y Diario, comparezca en la audiencia de dicho Sr. Juez, si en el piso bajo de la Territorial, frente a Santa Cruz, ó manifestase su actual residencia, para recibir declaración de oficio en causa que se sigue contra Juan Rodríguez y Gonzalez y Bonifacio Cuervo y Villar, presos y procesados por estafa.

M—309—

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, se cita, llamo y emplazo con término de nueve días, contados desde el día de hoy, a D. Emeterio Romillo para que se presente en la audiencia de dicho Sr. Juez, situada en el piso bajo de la Territorial, a fin de dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue por falsedad.

M—310—

D. Pantaleon Munton y Pereira, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, y emplazo a José Echeburúa, alias Revuelto, de edad de 36 a 38 años, natural y con último domicilio en el pueblo de Artazu, y a Francisco Perez y Patiencia, natural del susodicho pueblo, en última residencia en Puente la Reina, de edad de 35 años, ámbos de oficio labradores, para que a término de nueve días se presenten en este Juzgado en la cárcel del mismo en clase de presos para recibirles de-

claraciones indagatorias y practicar con ellos otras diligencias en la causa criminal que contra los mismos y otros tres sujetos más estoy instruyendo por atentado contra la Autoridad, lesiones al segundo Teniente Alcalde de la referida villa y otros excesos que en ella tuvieron lugar la noche del día 2 del corriente mes; pues si se presentan en los días, con apercibimiento de que de no verificarse de sustanciar la causa en su rebeldía, parándosele el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pamplona a 30 de Diciembre de 1868.—Pantaleon Munton y Pereira.—De su orden, Justo Cayuela, Escribano.

P—23—

D. Víctor G. Bendito Marqués, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido el procedimiento de pobreza, en la que se ha dictado la siguiente Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a 22 de Diciembre de 1868, el Sr. D. Gregorio Gutierrez Herrezeola, Juez accidental de primera instancia de ella: En el incidente de pobreza seguido en este Juzgado a instancia de D. Marcelo del Rio, como Procurador de Juan Urdiales Cañas, de esta vecindad, y de Eugenio de la Cruz, como marido de Isabel Urdiales Cañas, que lo son de Benito, y de otra Toribio Rueda y Tomás Cañas, para la que con estos y por su rebeldía con los estrados del Tribunal. Resultando que los demandados Urdiales y Eugenio, el primero no poseen bienes, sueldos, rentas ni pensiones de ninguna clase, y que el segundo paga únicamente de contribución 5 escudos y 200 maravedís al año, cuyo haber está probado: Considerando que todo el que no posea rentas, salario ó sueldo que equivale al doble jornal de un bracero en cada localidad, goza según la ley el beneficio de la ayuda de pobre, en cuyo caso están los indicados Juan y Eugenio: En virtud de los artículos 182, 198 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil: Falso que debo declarar y declaro pobres para litigar a Juan Urdiales Cañas y a Eugenio de la Cruz Madrid, como marido de Isabel Urdiales Cañas, con Tomás Cañas y Toribio Rueda, vecinos de Renedo; y men lo se les ayude y tienda sin exigirles derechos ni honorarios y en el papel correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad anterior establecida en el citado artículo 198.

Publíquese la presente sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Considerando que todo el que no posea rentas, salario ó sueldo que equivale al doble jornal de un bracero en cada localidad, goza según la ley el beneficio de la ayuda de pobre, en cuyo caso están los indicados Juan y Eugenio: En virtud de los artículos 182, 198 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil: Falso que debo declarar y declaro pobres para litigar a Juan Urdiales Cañas y a Eugenio de la Cruz Madrid, como marido de Isabel Urdiales Cañas, con Tomás Cañas y Toribio Rueda, vecinos de Renedo; y men lo se les ayude y tienda sin exigirles derechos ni honorarios y en el papel correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad anterior establecida en el citado artículo 198.

Publíquese la presente sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Considerando que todo el que no posea rentas, salario ó sueldo que equivale al doble jornal de un bracero en cada localidad, goza según la ley el beneficio de la ayuda de pobre, en cuyo caso están los indicados Juan y Eugenio: En virtud de los artículos 182, 198 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil: Falso que debo declarar y declaro pobres para litigar a Juan Urdiales Cañas y a Eugenio de la Cruz Madrid, como marido de Isabel Urdiales Cañas, con Tomás Cañas y Toribio Rueda, vecinos de Renedo; y men lo se les ayude y tienda sin exigirles derechos ni honorarios y en el papel correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad anterior establecida en el citado artículo 198.

Publíquese la presente sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Considerando que todo el que no posea rentas, salario ó sueldo que equivale al doble jornal de un bracero en cada localidad, goza según la ley el beneficio de la ayuda de pobre, en cuyo caso están los indicados Juan y Eugenio: En virtud de los artículos 182, 198 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil: Falso que debo declarar y declaro pobres para litigar a Juan Urdiales Cañas y a Eugenio de la Cruz Madrid, como marido de Isabel Urdiales Cañas, con Tomás Cañas y Toribio Rueda, vecinos de Renedo; y men lo se les ayude y tienda sin exigirles derechos ni honorarios y en el papel correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad anterior establecida en el citado artículo 198.

Publíquese la presente sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Considerando que todo el que no posea rentas, salario ó sueldo que equivale al doble jornal de un bracero en cada localidad, goza según la ley el beneficio de la ayuda de pobre, en cuyo caso están los indicados Juan y Eugenio: En virtud de los artículos 182, 198 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil: Falso que debo declarar y declaro pobres para litigar a Juan Urdiales Cañas y a Eugenio de la Cruz Madrid, como marido de Isabel Urdiales Cañas, con Tomás Cañas y Toribio Rueda, vecinos de Renedo; y men lo se les ayude y tienda sin exigirles derechos ni honorarios y en el papel correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad anterior establecida en el citado artículo 198.

Publíquese la presente sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Considerando que todo el que no posea rentas, salario ó sueldo que equivale al doble jornal de un bracero en cada localidad, goza según la ley el beneficio de la ayuda de pobre, en cuyo caso están los indicados Juan y Eugenio: En virtud de los artículos 182, 198 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil: Falso que debo declarar y declaro pobres para litigar a Juan Urdiales Cañas y a Eugenio de la Cruz Madrid, como marido de Isabel Urdiales Cañas, con Tomás Cañas y Toribio Rueda, vecinos de Renedo; y men lo se les ayude y tienda sin exigirles derechos ni honorarios y en el papel correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad anterior establecida en el citado artículo 198.

Publíquese la presente sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Considerando que todo el que no posea rentas, salario ó sueldo que equivale al doble jornal de un bracero en cada localidad, goza según la ley el beneficio de la ayuda de pobre, en cuyo caso están los indicados Juan y Eugenio: En virtud de los artículos 182, 198 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil: Falso que debo declarar y declaro pobres para litigar a Juan Urdiales Cañas y a Eugenio de la Cruz Madrid, como marido de Isabel Urdiales Cañas, con Tomás Cañas y Toribio Rueda, vecinos de Renedo; y men lo se les ayude y tienda sin exigirles derechos ni honorarios y en el papel correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad anterior establecida en el citado artículo 198.

Publíquese la presente sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Considerando que todo el que no posea rentas, salario ó sueldo que equivale al doble jornal de un bracero en cada localidad, goza según la ley el beneficio de la ayuda de pobre, en cuyo caso están los indicados Juan y Eugenio: En virtud de los artículos 182, 198 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil: Falso que debo declarar y declaro pobres para litigar a Juan Urdiales Cañas y a Eugenio de la Cruz Madrid, como marido de Isabel Urdiales Cañas, con Tomás Cañas y Toribio Rueda, vecinos de Renedo; y men lo se les ayude y tienda sin exigirles derechos ni honorarios y en el papel correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad anterior establecida en el citado artículo 198.

Publíquese la presente sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Considerando que todo el que no posea rentas, salario ó sueldo que equivale al doble jornal de un bracero en cada localidad, goza según la ley el beneficio de la ayuda de pobre, en cuyo caso están los indicados Juan y Eugenio: En virtud de los artículos 182, 198 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil: Falso que debo declarar y declaro pobres para litigar a Juan Urdiales Cañas y a Eugenio de la Cruz Madrid, como marido de Isabel Urdiales Cañas, con Tomás Cañas y Toribio Rueda, vecinos de Renedo; y men lo se les ayude y tienda sin exigirles derechos ni honorarios y en el papel correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad anterior establecida en el citado artículo 198.

Publíquese la presente sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Considerando que todo el que no posea rentas, salario ó sueldo que equivale al doble jornal de un bracero en cada localidad, goza según la ley el beneficio de la ayuda de pobre, en cuyo caso están los indicados Juan y Eugenio: En virtud de los artículos 182, 198 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil: Falso que debo declarar y declaro pobres para litigar a Juan Urdiales Cañas y a Eugenio de la Cruz Madrid, como marido de Isabel Urdiales Cañas, con Tomás Cañas y Toribio Rueda, vecinos de Renedo; y men lo se les ayude y tienda sin exigirles derechos ni honorarios y en el papel correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad anterior establecida en el citado artículo 198.

Publíquese la presente sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Considerando que todo el que no posea rentas, salario ó sueldo que equivale al doble jornal de un bracero en cada localidad, goza según la ley el beneficio de la ayuda de pobre, en cuyo caso están los indicados Juan y Eugenio: En virtud de los artículos 182, 198 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil: Falso que debo declarar y declaro pobres para litigar a Juan Urdiales Cañas y a Eugenio de la Cruz Madrid, como marido de Isabel Urdiales Cañas, con Tomás Cañas y Toribio Rueda, vecinos de Renedo; y men lo se les ayude y tienda sin exigirles derechos ni honorarios y en el papel correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad anterior establecida en el citado artículo 198.

Publíquese la presente sentencia en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Considerando que todo el que no posea rentas, salario ó sueldo que equivale al doble jornal de un bracero en cada localidad, goza según la ley el beneficio de la ayuda de pobre, en cuyo caso están los indicados Juan y Eugenio: En virtud de los artículos 182, 198 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil: Falso que debo declarar y declaro pobres para litigar a Juan Urdiales Cañas y a Eugenio de la Cruz Madrid, como marido de Isabel Urdiales Cañas,

GACETA DE MADRID.

Table with columns: AÑOS, NUMERO de ostras, PARTE del Gobierno, PRECIO MEDIO de 4.000 ostras, GANANCIAS, GASTOS, and Diferencia por el mes.

Los datos más antiguos referentes á esta clase de tráfico que en Ceilan se conservan arrojan las cifras siguientes:

Table with columns: Lib. ester. s. d. and Escs. Mils.

Otra pesca de perlas se hace en el lago Tringlem de Trincomalee, pero como apenas da un rédito de 4.000 escudos anuales, es muy poco nombrada.

REINO VEGETAL.—La opinión comunmente recibida es que la canela y el arroz son los verdaderos productos peculiares á Ceilan, siendo de origen extraño el coco y el café.

La exportación de café sube á 4.000 toneladas anuales, es decir, casi lo que alcanza la isla de Java, que es una tercera parte de lo que exporta el Brasil, siendo á dos los países que más trafican en aquel artículo.

En las 600 especies de palmeras que se encuentran en Ceilan, el coco es sin disputa el primero bajo el punto de vista de la cantidad y de la utilidad. Los naturales proceden en su plantación del modo siguiente:

Forman almárgams de hasta 400 nucas cada una, que cubren con paja y media de arena mojada, y si es posible con yerbas marítimas y limo.

Una irrigación diaria es indispensable hasta la época de germinación. Las nucas plantadas en Abril pueden transplantarse antes de las lluvias de Setiembre, colándose entonces en aguas de tres pies de profundidad, á 25 pies uno de otro.

En una hacienda de cocos se calcula en 60 el término medio de las nucas de cada árbol, necesitando cada una 18 meses para madurar. Un coco representa en Ceilan un capital de 5 cheelines anuales, ó sean 2 escudos 374 milésimas.

Considerado bajo el punto de vista de la utilidad, lé aquí algunas de las que el coco ofrece á los habitantes de las regiones en que crece, si bien una observación más prolongada pudiera, creo yo, contarle mayores usos.

Las hojas sirven para techar, hacer esteras, cestos, escobas, etc.; úsanse en vez de leña, y para forraje, pasto ó estiércol.

El tallo de las hojas se utiliza para hacer cercados, cañas de pescar y otros usos parecidos; ázcaprimas que, puestas en hombros, sirven para llevar toda clase de objetos hasta el peso de tres ó cuatro arrobas.

El cogollo de las hojas tiernas, puede, comerse ó emplearse para conservar en dulce, y especialmente en agua. El jugo para hacer agua de miel, ó destilado y fermentado para el tratamiento de virus ó azúcar.

La nuez informe la utilizan los confiteros y los médicos. La nuez tierna y su leche para bebida y postres.

La cáscara verde para conservas. La nuez para hacer el Kurik (alimento usado aquí por todo el mundo), cocinar, ó bien hacer leche.

El aceite es eficazísimo para los reumatismos; reemplaza la pomada al jabón, y entra en la fabricación de las velas.

De la corteza interior de la castaña se fabrican lindísimas copas, botellas, cucharas, mangos de cuchillos, cuentas de rosario; si es que no se emplea en vez de carbon, ó bien aun se hacen polvos para los dientes.

La fibra que envuelve la corteza exterior se utiliza en colchones y otros usos parecidos, en hacer cuevas, cables, redes de pescar; y si no, sirve ventajosamente de combustible.

Del tronco se hacen travesaños, tablas, especialmente para botes; cuando son tiernos reemplazan la verdura ó cocidos, presentan un sabrosísimo manjar parecido á la castaña.

Es evidente que el coco se presta á la especulación en todas sus partes, pero aquellas bajo las cuales figura entre los principales artículos de exportación son las siguientes:

El arak ó aguardiente se exporta en más de 923 toneladas anuales, que ascienden á 17.363 libras esterlinas=165.130 escudos 600 milésimas, y constituye por sí solo uno de los monopolios más señalados del Gobierno: en el distrito de Colombo, por ejemplo, se obtiene una hectárea el privilegio de venta en 3.000 libras, y por este mismo privilegio se paga hoy 40.000 libras=380.433 escudos 435 milésimas.

El aceite asciende á 6.334 toneladas, que se traducen en 100.223 libras=1.323.845 escudos, observándose que de 22 años á esta parte la exportación alcanza un máximo cada tres años, y este es cada vez más sensible.

Los aceites suben á una cifra de exportación dos veces mayor que hace nueve años, es decir, á 2.070 toneladas, que importan 31.087 libras esterlinas=301.330 escudos 680 milésimas.

Como simple, el coco se envía en número de dos millones anuales, es decir, por valor de 3.100 libras esterlinas=31.338 escudos 450 milésimas; mas esta cifra tiende á disminuir.

Las almárgams de coco figuran por 600 toneladas anuales, ó sean 7.250 libras esterlinas=68.333 escudos 450 milésimas.

Todos estos productos forman un total de 221.322 libras esterlinas=2.110.663 escudos 180 milésimas.

do, el ébano, el cetin, el yaca y otras muchas maderas de construcción; el bombax malabaricus y Mesnaferrea. En la extremidad N. O. de la isla las palmeras de todas clases, especialmente el talpat ó talipat (corypha mubraculifera), árboles frutales y tabaco, se mezclan al coco, al areka, al betel, al árbol de pan; llamando extraordinariamente la atención entre las primeras la unión del sicomoro con cualquiera de ellas. Hacia el Mediodía se señalan entre los campos de cañela y bambú: Ixoras, Erythrina, Buteas, Yonesias, Hibriscus y considerable número de arbustos. La parte oriental está aun por estudiar. En las montañas se van descubriendo la merna tentis, la nuez vómica; á unos 400 pies de elevación aparecen árboles europeos tales como el albaricoque, el guindo; á 2.000 se ven algunos arbustos de té nuevamente introducidos; y por fin, hasta 7.000 pies se van encontrando especies de Acanthaceae, Alsophila gigantea, Erythrina Indica, rhododendron, Michelia myrtacea y turstroniaceae; entre estas, el Gordonia Ceylonica es muy común, y por último, la Vaccinia gaultheria, la Gonghia y Gomphandra dan á aquellas regiones los caracteres del Himalaya.

Ceilan posee aun en estos tiempos muchas y muy estimadas maderas de construcción; y por la poca ganancia que relativamente dejan en comparación de otros artículos ha contribuido á detener su desarrollo; así es que sin exageración alguna puede decirse que aparte el ébano, cuya exportación ha bajado á 200 toneladas, equivalentes á 4.500 libras esterlinas=42.728 escudos 780 milésimas, todas las demás tienden á eliminarse del círculo comercial. El cetin común ó inferior (no el fiteado, que alcanza precios fabulosos) viene á costar generalmente unas 3 y media libras esterlinas la tonelada; pero la última vez que aparece solo en los estados de exportación fue en 1852, que figuraba por 14.000 libras esterlinas=133.151 escudos 600 milésimas. Desde entonces entra de un modo indeterminado en la partida de maderas de construcción, que juntas se exportan hoy por valor de 19.000 libras esterlinas=180.705 escudos 800 milésimas, y sus nombres son como sigue:

Table listing various tree species and their prices in libras esterlinas and escudos milésimas.

den dejar dudas de su exactitud, en lo que no caben es en la venta al por menor. Una botella de Jerez vale de 2 y medio á 3 cheelines (de 12 á 23 rs.). Una botella de vino tinto, de 8 á 10 rs. Docenas de harina están de 2 á 3 rs. y medio. A estos artículos pueden añadirse: Una caja de bigos, 11 rs. Una caja de pasas de dos libras, 22 rs. Los derechos de Aduanas son para el vino (indistintamente) de 1 y medio cheilin el galon, ó sean 700 milésimas los 4 litros 343 mililitros.

ENTRADAS. SALIDAS. SOBRANTE. DÉFICIT.

Table showing financial data for years 1821 to 1867, categorized by Entradas, Salidas, Sobrante, and Déficit.

Tales son algunas de las consideraciones que ofrece la isla de Ceilan, á la cual los políticos han dado con razón nombre de *Reino de India*, y cuya prosperidad, basada en la agricultura, no podrá menos de ir cada día en aumento, gracias á la actividad de los colonos, á la iniciativa del Gobierno y á la perspectiva de mayores y más rápidas comunicaciones.

BOLETIN DE TEATROS.

Con objeto de que las personas que no pueden asistir de noche á los espectáculos disfruten de los que más aceptación merecen del público, la empresa del teatro Español ha dispuesto dar en el día de hoy dos representaciones de la apudada comedia de Sr. Pina, titulada *Retirar el cuerpo*, una á las cuatro y media de la tarde y otra á las ocho y media de la noche; ambas terminarán con graciosos sainetes á cargo del popular Mariano Fernandez. Mañana, y con objeto de dar á los abonados la mayor variedad posible en las funciones, se pondrá en escena la linda comedia titulada *Sheridan*, que con tanto éxito se representó el año anterior, y cuyo protagonista desempeña el primer actor D. Manuel Catalina. A la mayor tarde tendrá lugar el beneficio de la primera actriz Doña Matilde Díez.

Las representaciones de la obra del Sr. Liern, titulada *Desde Ceres á Flora*, continúan atrayendo gran concurrencia al teatro de Novedades: las decoraciones y el baile del *Can-can*, en que tanto se distinguen la Sra. De-Guili y el Sr. Alonso, siguen siendo muy aplaudidos.

Con gran animación se verificó anteañoche el primer baile de máscaras de los que tendrán lugar este año en el coliseo de la Zarzuela. Desde la una á las cuatro de la madrugada apenas caba la gente en aquellos espacios salones. Gran número de máscaras contribuyeron á dar realce al citado espectáculo.

La orquesta estuvo admirablemente dirigida por el acreditado maestro Sr. Vilamala, secundado por los coros que, sin economizar sacrificios, ha contratado la empresa.

ANUNCIOS.

Las oficinas de la Imprenta Nacional, Dirección y Administración de la GACETA DE MADRID, se hallan establecidas en la plaza de Pontejos (antigua casa de Postas), en donde se reciben los anuncios y suscripciones del diario oficial.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE En Madrid, en la Administración de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid, por un mes, 4 escs. 200 mils. Por tres meses, 11 600. Por seis meses, 22. Por un año, 44. Por tres años, 110.

Los años los se reciben en la Administración desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director, bajo la presidencia del Sr. Editor, en el día de la GACETA.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento. Coruña 20 de Diciembre de 1868.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, R. R. Almeida. X—303

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL. Adicionados con diferentes formularios. Se venden á 2 reales cada uno en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, al calle de Carretas.

CALERÍA BIOGRÁFICA DE ARTISTAS ESPAÑOLES del siglo XIX, escrita por D. Manuel Ossorio y Bernard.

Se ha terminado la publicación del tomo I de esta obra, que se halla de venta al precio de 25 rs. en las principales librerías.

VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE SACARÁ Á licitación pública en el salón de sesiones de este establecimiento, en la tarde del día 2.º de Enero próximo, los bienes de la finca denominada *La Conchana*, sita en Villabona, provincia de Guipúzcoa, con los edificios anejos, manjarraja, terrenos, cauce, presa, derecho de aguas y molino próximo á la fábrica, nombrado Arroa, con más todas las existencias, crédito y activo, pertenecientes al establecimiento. El tipo de la subasta se fija en 4.533.433 rs. 34 céntimos, que equivalen á 453.343 escudos 334 milésimas, y el remate tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. A. Galde de esta villa, en su Sala Capitular, á las diez horas de la mañana del día 11 de Enero próximo, y los que gusten enterarse de antemano de las condiciones de la subasta y demás antecedentes podrán acudir á la dicha fábrica *La Conchana* y despacho del infrascripto Notario y los abajo citados.

En botellas, de 2 y medio cheelines el galon, ó sean 4 escudo 450 milésimas. La harina para 40 cheelines por tonelada, ó lo que es lo mismo, 10 escudos 20 milésimas. Ceilan no renta nada á la Inglaterra; todas las entradas que tiene se invierten en su acrecentamiento y cubren cuantos gastos originan los diferentes ramos de la Administración. El cuadro siguiente, en que se han reunido las entradas y salidas que en los últimos 47 años ha tenido esta isla, evitan todo comentario sobre el particular, y pronostican el porvenir:

Table showing financial data for years 1821 to 1867, categorized by Entradas, Salidas, Sobrante, and Déficit.

Tales son algunas de las consideraciones que ofrece la isla de Ceilan, á la cual los políticos han dado con razón nombre de *Reino de India*, y cuya prosperidad, basada en la agricultura, no podrá menos de ir cada día en aumento, gracias á la actividad de los colonos, á la iniciativa del Gobierno y á la perspectiva de mayores y más rápidas comunicaciones.

BOLETIN DE TEATROS.

Con objeto de que las personas que no pueden asistir de noche á los espectáculos disfruten de los que más aceptación merecen del público, la empresa del teatro Español ha dispuesto dar en el día de hoy dos representaciones de la apudada comedia de Sr. Pina, titulada *Retirar el cuerpo*, una á las cuatro y media de la tarde y otra á las ocho y media de la noche; ambas terminarán con graciosos sainetes á cargo del popular Mariano Fernandez. Mañana, y con objeto de dar á los abonados la mayor variedad posible en las funciones, se pondrá en escena la linda comedia titulada *Sheridan*, que con tanto éxito se representó el año anterior, y cuyo protagonista desempeña el primer actor D. Manuel Catalina. A la mayor tarde tendrá lugar el beneficio de la primera actriz Doña Matilde Díez.

Las representaciones de la obra del Sr. Liern, titulada *Desde Ceres á Flora*, continúan atrayendo gran concurrencia al teatro de Novedades: las decoraciones y el baile del *Can-can*, en que tanto se distinguen la Sra. De-Guili y el Sr. Alonso, siguen siendo muy aplaudidos.

Con gran animación se verificó anteañoche el primer baile de máscaras de los que tendrán lugar este año en el coliseo de la Zarzuela. Desde la una á las cuatro de la madrugada apenas caba la gente en aquellos espacios salones. Gran número de máscaras contribuyeron á dar realce al citado espectáculo.

La orquesta estuvo admirablemente dirigida por el acreditado maestro Sr. Vilamala, secundado por los coros que, sin economizar sacrificios, ha contratado la empresa.

ANUNCIOS.

Las oficinas de la Imprenta Nacional, Dirección y Administración de la GACETA DE MADRID, se hallan establecidas en la plaza de Pontejos (antigua casa de Postas), en donde se reciben los anuncios y suscripciones del diario oficial.

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE En Madrid, en la Administración de la IMPRENTA NACIONAL, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

PRECIOS DE SUSCRICION. Madrid, por un mes, 4 escs. 200 mils. Por tres meses, 11 600. Por seis meses, 22. Por un año, 44. Por tres años, 110.

Los años los se reciben en la Administración desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director, bajo la presidencia del Sr. Editor, en el día de la GACETA.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento. Coruña 20 de Diciembre de 1868.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, R. R. Almeida. X—303

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL. Adicionados con diferentes formularios. Se venden á 2 reales cada uno en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, al calle de Carretas.

CALERÍA BIOGRÁFICA DE ARTISTAS ESPAÑOLES del siglo XIX, escrita por D. Manuel Ossorio y Bernard.

Se ha terminado la publicación del tomo I de esta obra, que se halla de venta al precio de 25 rs. en las principales librerías.

VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE SACARÁ Á licitación pública en el salón de sesiones de este establecimiento, en la tarde del día 2.º de Enero próximo, los bienes de la finca denominada *La Conchana*, sita en Villabona, provincia de Guipúzcoa, con los edificios anejos, manjarraja, terrenos, cauce, presa, derecho de aguas y molino próximo á la fábrica, nombrado Arroa, con más todas las existencias, crédito y activo, pertenecientes al establecimiento. El tipo de la subasta se fija en 4.533.433 rs. 34 céntimos, que equivalen á 453.343 escudos 334 milésimas, y el remate tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. A. Galde de esta villa, en su Sala Capitular, á las diez horas de la mañana del día 11 de Enero próximo, y los que gusten enterarse de antemano de las condiciones de la subasta y demás antecedentes podrán acudir á la dicha fábrica *La Conchana* y despacho del infrascripto Notario y los abajo citados.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico de la península y del extramariano en varios puntos de la Península y del extramariano el día 2 de Enero de 1869.

Table with columns: LOCALIDAD, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Table listing prices for various goods like carne de vaca, idem de certero, idem de ternero, etc.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 3,050 á 3,400 escudos fanega. Trigo vendido, 458 fanegas. Precio medio, 6,332 escudos.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 2 de Enero de 1869.

FONDOS PÚBLICOS.

Table listing public funds like Títulos del 3 por 100 consolidado, Idem de 4 por 100, etc.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns: Día, Benef. for various locations like Albacete, Alicante, Almería, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 31 de Diciembre.—Consolidados, 92 1/4 á 98. París 31 de Diciembre.—3 por 100, á 70, 1/2 á 71, 1/2 por 100 á 102-25.—Exterior español, á 32 3/8.—Idem diferido, á 32 3/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—A las cuatro y media de la tarde.—Retirar el cautivo.—El viudo. A las ocho y media de la noche.—Retirar el cautivo.—El viudo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Doña Inés de Castro. A las ocho y media de la noche.—No hay mal que por bien no venga.—La mujer de tres maridos.

TEATRO DE LOS BRUOS ANDRÉS (Teatro del Circo).—A las cuatro y media de la tarde.—Cuarta serie.—22.ª función de abono.—Primer turno par.—La zarzuela en tres actos y cuatro cuadros *La Gran Duquesa de Gerolstein*.

A las ocho y media.—Cuarta serie.—24.ª función de abono.—Tercer turno par.—La zarzuela en tres actos *Los Infernos de Madrid*.

BUFOS MADRILEÑOS (Circo de Pámal).—A las cuatro y media de la tarde.—El amor y el alma.—La zarzuela en dos actos *Entre mi mujer y el negro*.—El can-can titulado *Las ridiculas enamoradas*.

A las ocho y media de la noche.—Así en la tierra como en el cielo.—El can-can titulado *Las ridiculas enamoradas*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Desde Ceres á Flora, viaje fantástico. PLAZA DE TONOS.—Hoy, á las tres en punto de la tarde, se verificará (si el tiempo no lo impide) la cuarta corrida de novillos con novillos, novillos cubiertos de muerte, toros de púñes, novillos para los aficionados y vistosos y magníficos fuegos artificiales.

IMPRENTA NACIONAL.